

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO**ANUNCIO****4602****2173152**

Exp.: 1573/2026.

La Comisión de Evaluación Ambiental Insular de El Hierro (CEAIEH) del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 05 de octubre de 2026, adoptó, por unanimidad, emitir el informe ambiental estratégico del expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada del “Plan especial de ordenación pormenorizada del suelo rústico de asentamiento rural de la revisión parcial del Plan General de Ordenación de Valverde en Las Playecillas”, en el municipio de Valverde, determinando la terminación del procedimiento y el archivo de actuaciones, en virtud del artículo 31.2.b) de la LEA, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, siempre que se incorporen y cumplan las medidas previstas en el Documento Ambiental Estratégico y las determinaciones ambientales sectoriales establecidas en el Informe ambiental estratégico.

El texto íntegro del Informe está disponible en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro <https://elhierro.sedelectronica.es/>.

Lo que se hace público en virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, indicando que este informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos si en el plazo de cuatro años desde su publicación en este Boletín no se procediese a la aprobación del Plan Especial, debiéndose en tal caso iniciarse nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 31 de la citada Ley, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa, o de los que procedan en vía administrativa frente al acto de aprobación del Plan.

Valverde de El Hierro, a veintitrés de octubre de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE, Alpidio Valentín Armas González, documento firmado electrónicamente.

CERTIFICADO

Expediente n.º:	Órgano Colegiado:	Fecha sesión:	Carácter:
1573/2026	COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL INSULAR DE EL HIERRO	05 de octubre de 2026	Ordinaria

POR LA SECRETARÍA DE ESTE ÓRGANO SE CERTIFICA que, en la sesión referenciada anteriormente, se adoptó acuerdo cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“1. PROPUESTA DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL “PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL DE LA REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE VALVERDE EN LAS PLAYECILLAS”

Por la **Presidencia**, se da paso al Secretario que se encarga de exponer la propuesta formulada por la Presidencia de esta Comisión el 28 de septiembre de 2026, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el órgano ambiental competente se tramita el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del Plan Especial de Ordenación Pormenorizada del Suelo Rústico de Asentamiento Rural de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Valverde en Las Playecillas, promovido por el M.I. Ayuntamiento de Valverde, cuyo objeto es establecer la ordenación pormenorizada del asentamiento rural de Las Playecillas, en el término municipal de Valverde, isla de El Hierro.

El procedimiento se tramita conforme a lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y en el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

El Plan Especial se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con el artículo 6.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al establecer el uso, a nivel municipal, de una zona de reducida extensión, así como con el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el artículo 74 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, al tratarse de un Plan Especial que desarrolla las determinaciones de un plan general previamente sometido a evaluación ambiental.

Analizada la documentación aportada, el Documento Ambiental Estratégico, el borrador del Plan Especial, así como el resultado del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, se formula la presente propuesta.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE

- **Plan / Programa:** “Plan Especial de Ordenación Pormenorizada del Suelo Rústico de Asentamiento Rural de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Valverde en Las Playecillas”.
- **Tipo de procedimiento al que ha sido sometido:** Evaluación ambiental estratégica simplificada,

conforme a lo previsto en el artículo 6.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y en el artículo 74 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

El Plan Especial desarrolla las determinaciones de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Valverde en Las Playecillas, aprobada definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, cuyas determinaciones fueron objeto de evaluación ambiental conforme a la normativa vigente en su momento.

En el marco del procedimiento simplificado, corresponde al órgano ambiental determinar, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, si el Plan puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y, en consecuencia, si debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria o si, por el contrario, no presenta efectos significativos en los términos que establezca el Informe Ambiental Estratégico.

- **Promotor:** M.I. Ayuntamiento de Valverde.
- **Documentos aportados para la evaluación ambiental:**
 - o Documento Ambiental Estratégico del Plan Especial de Las Playecillas.
 - o Documento borrador I. Memoria del Plan Especial de Las Playecillas.
 - o Documento borrador II. Planos del Plan Especial de Las Playecillas.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PLAN / PROGRAMA

El Plan Especial de Las Playecillas tiene por objeto establecer la ordenación pormenorizada del suelo rústico de asentamiento rural delimitado por la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Valverde en Las Playecillas, en el término municipal de Valverde, isla de El Hierro. El instrumento desarrolla y complementa las determinaciones del planeamiento general, sin afectar a la ordenación estructural ni modificar la delimitación o el perímetro del asentamiento rural, que vienen determinados por la citada Revisión Parcial del PGO.

La formulación del Plan Especial responde a la necesidad de desarrollar las determinaciones establecidas por la Revisión Parcial del PGO de Valverde en Las Playecillas, que remitió expresamente la ordenación pormenorizada del asentamiento rural a un instrumento de planeamiento especial. Según la documentación aportada, al no haberse aprobado normas transitorias de aplicación para este ámbito, el asentamiento carece actualmente de los parámetros urbanísticos necesarios para su desarrollo pormenorizado.

De acuerdo con la delimitación establecida por la Revisión Parcial del PGO, el asentamiento rural presenta un carácter discontinuo y se estructura en cuatro núcleos diferenciados, que en conjunto comprenden una superficie de 58.708 m². La ordenación debe, por tanto, adaptarse a esta configuración territorial dispersa y a la estructura rural existente, estableciendo las condiciones necesarias para regular los usos, las tipologías edificatorias, los equipamientos y las infraestructuras del ámbito.

Desde el punto de vista urbanístico, el Plan Especial establece la regulación de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias, las correspondientes condiciones urbanísticas, los equipamientos públicos y privados necesarios, las medidas de protección de los sistemas generales de infraestructuras y equipamientos de dominio público, las normas urbanísticas pormenorizadas y aquellas otras determinaciones necesarias para posibilitar la ejecución del planeamiento, dentro del alcance propio de un instrumento urbanístico de desarrollo.

La ordenación propuesta parte del mantenimiento de la estructura tradicional del asentamiento y de una intervención contenida sobre el territorio. La alternativa finalmente seleccionada, Alternativa B, plantea una actuación moderada y selectiva, basada principalmente en la mejora puntual del viario existente, la implantación de redes básicas de infraestructuras, la localización relativamente dispersa de los sistemas locales y el aprovechamiento preferente de parcelas previamente transformadas, reduciendo con ello la ocupación de suelo y los movimientos de tierra. Esta alternativa permite mejorar las condiciones de accesibilidad, habitabilidad y funcionalidad del núcleo manteniendo su carácter rural y paisajístico.

En concreto, la Alternativa B mantiene en gran medida el trazado viario existente, con actuaciones puntuales de acondicionamiento y ensanche, y plantea una distribución de los espacios libres y equipamientos más integrada con la estructura actual del asentamiento, particularmente en las inmediaciones de la carretera de Las Playas. La documentación ambiental considera que esta disposición favorece la accesibilidad y conectividad interna y reduce la transformación del frente costero y del paisaje rural respecto de otras soluciones analizadas.

Desde la perspectiva ambiental, la ordenación propuesta pretende compatibilizar la consolidación y mejora funcional del asentamiento con la preservación de sus valores naturales y paisajísticos. La documentación destaca, entre otros aspectos, la adaptación de las actuaciones a la topografía existente, la reducción de movimientos de tierra, el mantenimiento de zonas permeables, el empleo de vegetación autóctona, la integración paisajística de las nuevas actuaciones y la consideración de los efectos sobre la vegetación, la fauna, los hábitats de interés comunitario, la hidrología, el paisaje y el cambio climático.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO

El ámbito de aplicación del Plan Especial de Las Playecillas se localiza en la zona de Las Playecillas, en la vertiente oriental de la isla de El Hierro, dentro del término municipal de Valverde. Se sitúa próximo a la costa, entre el Puerto de La Estaca y el núcleo de Timijiraque, en un territorio de carácter rural y paisajístico caracterizado por una ocupación dispersa y de baja densidad.

La delimitación del ámbito responde íntegramente a la establecida por la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Valverde en Las Playecillas, sin que el Plan Especial modifique la delimitación ni el perímetro del asentamiento rural. El ámbito presenta un carácter discontinuo y está constituido por cuatro núcleos diferenciados, con una superficie total de 58.708 m².

En concreto, el núcleo 1 comprende una superficie de 15.440 m², el núcleo 2 ocupa 7.018 m², el núcleo 3 alcanza 33.465 m² y el núcleo 4 cuenta con 2.785 m², representando respectivamente el 26 %, 12 %, 57 % y 5 % de la superficie total del asentamiento.

Desde el punto de vista urbanístico, la totalidad del suelo incluido en el ámbito se encuentra clasificada como suelo rústico en la categoría de Asentamiento Rural (SRAR), siendo el uso global residencial. El Plan Especial no altera esta clasificación ni categorización, sino que desarrolla la ordenación pormenorizada prevista por el planeamiento general para este ámbito.

El área está formada por pequeños asentamientos dispuestos de manera dispersa y conectados mediante una red de caminos de reducida capacidad. La topografía irregular, junto con la baja densidad edificatoria y la escasa continuidad de la ocupación del suelo, configura un paisaje abierto de marcado carácter rural, en el que se combinan zonas ocupadas tradicionalmente con espacios menos transformados.

Desde el punto de vista territorial y ambiental, el ámbito presenta una morfología condicionada por el relieve volcánico insular, con presencia de laderas suaves y cauces naturales, así como vegetación adaptada a condiciones de aridez y elementos característicos del medio rural herreño. Esta configuración territorial constituye uno de los principales condicionantes para la ordenación pormenorizada, especialmente en relación con la adaptación del viario, la implantación de infraestructuras, la localización de equipamientos y espacios libres y la integración paisajística de las actuaciones.

En consecuencia, el ámbito del Plan Especial comprende la ordenación pormenorizada de un asentamiento rural ya delimitado por el planeamiento general, estructurado en cuatro núcleos discontinuos, sin modificación de su clasificación o categorización estructural, y con el objetivo de establecer las determinaciones urbanísticas necesarias para su adecuado desarrollo y funcionamiento, manteniendo su carácter rural y su integración territorial y paisajística.

Se incluye a continuación imagen con el ámbito de aplicación.

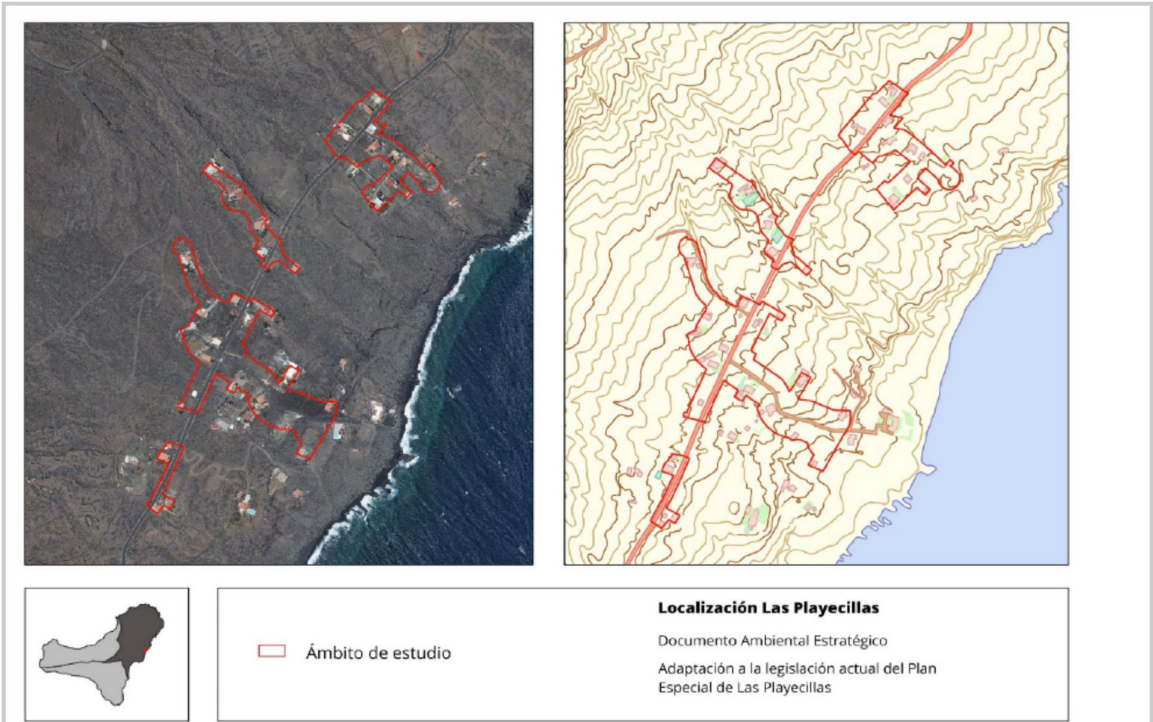


Ilustración 1. Ámbito de aplicación. Fuente: Aportado por el promotor.

ADMINISTRACIONES / PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental sometió el Plan Especial de Ordenación Pormenorizada del Suelo Rústico de Asentamiento Rural de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Valverde en Las Playecillas al trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Mediante acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental Insular de El Hierro, adoptado en sesión celebrada el 7 de mayo de 2026, se acordó someter a consulta el borrador del Plan Especial y el Documento Ambiental Estratégico por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013 y en el artículo 115.3 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

En ejecución de dicho acuerdo, con fecha 13 de mayo de 2026 se procedió a la remisión de la documentación correspondiente al Plan Especial de Las Playecillas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas seleccionadas, poniendo a su disposición el borrador del Plan y el Documento Ambiental Estratégico y concediéndoles un plazo de cuarenta y cinco días para formular las observaciones que estimasen oportunas.

Las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas consultadas fueron las siguientes:

Tabla 1. Entidades consultadas.

ADMINISTRACIÓN / ENTIDAD CONSULTADA	ÁREA / CONSEJERÍA / MINISTERIO	ÓRGANO CONSULTADO	FECHA CONSULTA	FECHA RESPUESTA
Administración General del Estado	Ministerio de Industria y Turismo	Subsecretaría de Industria y Turismo	13/05/2026	—
Administración General del Estado	Ministerio de Política Territorial	Dirección General de Cooperación	13/05/2026	—

ADMINISTRACIÓN / ENTIDAD CONSULTADA	ÁREA CONSEJERÍA / MINISTERIO	ÓRGANO CONSULTADO	FECHA CONSULTA	FECHA RESPUESTA
	y Memoria Democrática	Autonómica y Local		
Administración General del Estado	Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible	13/05/2026	21/05/2026
Administración General del Estado	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Secretaría de Estado de Agricultura y Alimentación	13/05/2026	—
Administración General del Estado	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria	13/05/2026	—
Administración General del Estado	Ministerio de Igualdad	—	13/05/2026	—
Administración General del Estado	Ministerio de Sanidad	—	13/05/2026	—
Administración General del Estado	Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana	Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura	13/05/2026	20/05/2026
Administración General del Estado	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Dirección General del Agua	13/05/2026	—
Administración General del Estado	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	13/05/2026	—
Administración General del Estado	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación	13/05/2026	—
Administración General del Estado	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Dirección General de la Costa y el Mar	13/05/2026	21/07/2026
Administración General del Estado	Ministerio de Defensa	Delegación de Defensa en Canarias	13/05/2026	21/05/2026
Gobierno de Canarias	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía	Dirección General de Agricultura	13/05/2026	—

ADMINISTRACIÓN / ENTIDAD CONSULTADA	ÁREA CONSEJERÍA / MINISTERIO	ÓRGANO CONSULTADO	FECHA CONSULTA	FECHA RESPUESTA
	Alimentaria			
Gobierno de Canarias	Consejería de Transición Ecológica y Energía	Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía	13/05/2026	—
Gobierno de Canarias	Consejería de Transición Ecológica y Energía	Dirección General del Medio Natural	13/05/2026	—
Gobierno de Canarias	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad	Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario	13/05/2026	—
Gobierno de Canarias	Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas	Dirección General de Ordenación del Territorio y Cohesión Territorial	13/05/2026	—
Gobierno de Canarias	Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas	Dirección General de Aguas	13/05/2026	—
Gobierno de Canarias	Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas	Agencia Canaria de Protección del Medio Natural	13/05/2026	—
Gobierno de Canarias	Consejería de Turismo y Empleo	Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística	13/05/2026	28/07/2026
Gobierno de Canarias	Consejería de Turismo y Empleo	Dirección General de Ordenación, Formación y Promoción Turística	13/05/2026	—
Gobierno de Canarias	Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos	—	13/05/2026	—
Gobierno de Canarias	Consejería de Sanidad – Servicio Canario de la Salud	Dirección General de Salud Pública	13/05/2026	27/05/2026
Cabildo Insular de El Hierro	Consejería de Medio Rural y Marino	—	13/05/2026	26/06/2026

ADMINISTRACIÓN / ENTIDAD CONSULTADA	ÁREA CONSEJERÍA / MINISTERIO	ÓRGANO CONSULTADO	FECHA CONSULTA	FECHA RESPUESTA
Cabildo Insular de El Hierro	Consejería de Cultura	Patrimonio Histórico	13/05/2026	—
Cabildo Insular de El Hierro	Consejería de Recursos Hidráulicos	Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de El Hierro	13/05/2026	—
Cabildo Insular de El Hierro	Consejería de Infraestructuras y Territorio	Ordenación del Territorio	13/05/2026	—
Cabildo Insular de El Hierro	Consejería de Infraestructuras y Territorio	Servicio Insular de Carreteras	13/05/2026	29/05/2026
Cabildo Insular de El Hierro	Consejería de Medio Ambiente	Biodiversidad	13/05/2026	—
Cabildo Insular de El Hierro	Consejería de Medio Ambiente	Servicio de Medio Ambiente	13/05/2026	—
Cabildo Insular de El Hierro	Consejería de Medio Ambiente	Seguridad y Emergencias	13/05/2026	26/05/2026
Cabildo Insular de El Hierro	Consejería de Medio Ambiente	Residuos	13/05/2026	—
Cabildo Insular de El Hierro	E.I.S. Meridiano, S.A.U.	Reserva de la Biosfera y Geoparque	13/05/2026	—
Cabildo Insular de El Hierro	Consejería de Turismo	—	13/05/2026	—
Ayuntamiento de Valverde	—	—	13/05/2026	11/06/2026
Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro	—	—	13/05/2026	—
Ayuntamiento de La Frontera	—	—	13/05/2026	21/05/2026
PERSONAS INTERESADAS				
Federación Ben Magec-Ecologistas en Acción	—	—	13/05/2026	—
Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN)	—	—	13/05/2026	—
Asociación Cultural Ossinissa	—	—	13/05/2026	—
SEO/BirdLife	—	—	13/05/2026	—

ADMINISTRACIÓN / ENTIDAD CONSULTADA	ÁREA CONSEJERÍA / MINISTERIO	ÓRGANO CONSULTADO	FECHA CONSULTA	FECHA RESPUESTA
WWF/ADENA	—	—	13/05/2026	—
Asociación de Turismo Rural Meridiano Cero (ASETUR El Hierro)	—	—	13/05/2026	—
Centro de Iniciativas y Turismo Bimbache El Hierro (CIT El Hierro)	—	—	13/05/2026	—

Contestaciones en plazo:

1. Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura – Subdirección General de Políticas Urbanas. **(20/05/2026).**
2. Ayuntamiento de La Frontera. **(21/05/2026).**
3. Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. **(21/05/2026).**
4. Ministerio de Defensa. **(21/05/2026).** La contestación recibida tiene carácter previo, indicándose que el informe correspondiente sería remitido una vez se dispusiera del análisis de los órganos técnicos competentes. A fecha de elaboración de la presente propuesta no consta recibido el informe definitivo.
5. Área de Seguridad y Emergencias del Cabildo Insular de El Hierro. **(26/05/2026).**
6. Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias. **(27/05/2026).**
7. Servicio Insular de Carreteras del Cabildo Insular de El Hierro. **(29/05/2026).**
8. M.I. Ayuntamiento de Valverde. **(11/06/2026).**
9. Área de Medio Rural y Marino del Cabildo Insular de El Hierro. **(26/06/2026).**

Contestaciones fuera de plazo:

1. Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. **(21/07/2026).**
2. Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística del Gobierno de Canarias. **(28/07/2026).**

No constan formuladas otras contestaciones, informes o alegaciones por parte del resto de Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

Las contestaciones recibidas, incluidas aquellas presentadas una vez transcurrido el plazo otorgado, han sido tenidas en cuenta por el órgano ambiental para la valoración del Plan Especial de Las Playecillas, al haberse recibido con anterioridad a la formulación del presente Informe Ambiental Estratégico.

Se resumen a continuación los principales resultados de las consultas recibidas, tanto dentro del plazo otorgado como con posterioridad a su finalización, habiéndose tenido en cuenta todas aquellas incorporadas al expediente con anterioridad a la formulación del presente Informe Ambiental Estratégico.

Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura:

Con fecha 20 de mayo de 2026, se recibe contestación de la Subdirección General de Políticas Urbanas de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura, en el marco del trámite de consultas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Las Playecillas.

El organismo señala que el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana no tiene atribuida competencia en la tramitación de instrumentos de planeamiento, salvo en lo relativo a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Asimismo, comunica que la documentación analizada no parece afectar a ninguna competencia sectorial de dicho Departamento ministerial, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otros departamentos de la Administración General del Estado.

En consecuencia, no se formulan observaciones ni condicionantes específicos al Plan Especial desde el ámbito competencial de este organismo.

Ministerio de Defensa:

Con fecha 21 de mayo de 2026, se recibe comunicación de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa relativa al Documento Ambiental Estratégico y al borrador del Plan Especial de Las Playecillas.

El Ministerio señala que la documentación tuvo entrada en la Dirección General de Infraestructura el 15 de mayo de 2026, a efectos de evacuar el trámite previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que establece el carácter preceptivo del informe del Ministerio de Defensa y su carácter vinculante en aquello que afecte a la Defensa Nacional.

La comunicación recibida no contiene un pronunciamiento definitivo sobre la compatibilidad del Plan, indicándose que el correspondiente informe sería remitido una vez se dispusiera del análisis de los órganos técnicos competentes sobre la posible incidencia del instrumento en el dominio público militar y, en general, en los intereses de la Defensa Nacional.

Asimismo, el Ministerio hace constar que, si transcurrido el plazo de tres meses no hubiera sido posible alcanzar una solución negociada o el informe vinculante no hubiera sido emitido, los efectos del silencio serían desfavorables, no pudiendo aprobarse el instrumento sometido a consulta en aquello que afecte a la competencia estatal en materia de Defensa Nacional.

A fecha de elaboración de la presente propuesta no consta recibido el informe definitivo del Ministerio de Defensa, habiendo transcurrido el plazo de tres meses señalado en su comunicación.

Subdirección General de Planificación Ferroviaria:

Con fecha 21 de mayo de 2026, se recibe contestación de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

El organismo señala que carece de competencias en materia de medio ambiente, por lo que no emite pronunciamiento desde dicha perspectiva.

Desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, informa de que en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias no existe ninguna línea perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General, ni ningún estudio informativo o proyecto estatal ferroviario que pueda afectar, a corto o medio plazo, a la actuación objeto del Plan Especial.

Asimismo, indica que las competencias en materia ferroviaria en Canarias corresponden a la Comunidad Autónoma, señalando la procedencia de consultar al órgano autonómico competente en el ámbito de sus atribuciones.

En consecuencia, la contestación no identifica afecciones derivadas del Plan Especial sobre infraestructuras ferroviarias estatales.

Ayuntamiento de La Frontera:

Con fecha 21 de mayo de 2026, se recibe contestación del Ayuntamiento de La Frontera en relación con el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del Plan Especial de Las Playecillas.

Tras la revisión de la documentación, la Técnico Ambientalista municipal manifiesta su conformidad con la misma y no considera necesaria la emisión de un informe específico. Por su parte, la Técnico Municipal señala

que el Plan Especial no afecta al término municipal de La Frontera, por lo que no aprecia incidencia territorial alguna sobre dicho municipio. En consecuencia, el Ayuntamiento de La Frontera no formula observaciones ni consideraciones adicionales respecto al Plan Especial.

Área de Seguridad y Emergencias del Cabildo Insular de El Hierro:

Con fecha 26 de mayo de 2026, se emite informe por el Área de Seguridad y Emergencias del Cabildo Insular de El Hierro en el marco del trámite de consultas.

Una vez analizados el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del Plan Especial, el Área señala que no existe interferencia alguna sobre sus instalaciones ni sobre su funcionamiento habitual.

En consecuencia, no formula observaciones ni consideraciones al contenido de la documentación sometida a consulta.

Dirección General de Salud Pública:

Con fecha 27 de mayo de 2026, se recibe informe de la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias, en el que se analizan los posibles efectos del Plan Especial sobre los determinantes de la salud y el bienestar de la población.

El informe considera que la propuesta seleccionada, basada en la conservación de la configuración esencial del núcleo rural, la mejora puntual de los viales existentes, la incorporación de aceras, la distribución de equipamientos y espacios libres y la implantación de redes básicas de infraestructuras, puede generar un impacto positivo sobre los determinantes de la salud y el bienestar de la población, siempre que se respeten los principios de planificación del uso del suelo orientados a la protección de la salud.

No obstante, presta especial atención al saneamiento, señalando que el núcleo carece de red de alcantarillado y que las aguas residuales se gestionan mediante pozos absorbentes. El informe advierte del riesgo que esta situación puede representar para la calidad del suelo y de las aguas subterráneas, especialmente ante episodios de lluvias intensas o un mantenimiento inadecuado de los sistemas individuales. En consecuencia, recomienda valorar actuaciones de mejora del sistema de saneamiento mediante soluciones sostenibles y compatibles con el carácter rural del asentamiento.

Asimismo, considera que las actuaciones derivadas del Plan deberán incorporar medidas destinadas a minimizar posibles afecciones sobre la calidad del aire, las aguas y el suelo, el ruido y las vibraciones, la gestión de residuos, el tráfico, el acceso a bienes y servicios y el paisaje, así como medidas específicas de control del polvo, olores y ruido y criterios orientados a la reducción de la huella de carbono.

Servicio Insular de Carreteras del Cabildo Insular de El Hierro:

Con fecha 29 de mayo de 2026, el Servicio Insular de Carreteras emite informe respecto a las determinaciones del Plan Especial que afectan a la carretera insular HI-30.

El informe señala que la propuesta contempla la implantación de medias rotondas de acceso a los distintos núcleos de Las Playecillas, actuación que afecta directamente a la carretera HI-30, de titularidad del Cabildo Insular de El Hierro.

En consecuencia, cualquier determinación que implique la modificación de accesos existentes o la ejecución de nuevas intersecciones deberá someterse al correspondiente informe sectorial de la Administración titular de la vía y al preceptivo condicionado técnico previsto en el artículo 32 de la Ley de Carreteras de Canarias.

Asimismo, la necesidad, idoneidad y viabilidad de las medias rotondas propuestas deberá justificarse mediante el correspondiente estudio de tráfico y de trazado, en el que se analicen las intensidades de circulación actuales y previstas, los movimientos de entrada y salida, las condiciones de seguridad vial y la incidencia sobre la funcionalidad de la carretera. Dicho estudio deberá acreditar la compatibilidad de la solución con la adecuada explotación de la HI-30 y el cumplimiento de las prescripciones técnicas que establezca el Cabildo Insular de El Hierro.

M.I. Ayuntamiento de Valverde:

Con fecha 11 de junio de 2026, se recibe informe de la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de Valverde en respuesta al trámite de consultas.

El informe analiza los antecedentes urbanísticos del Plan Especial y recuerda que la Revisión Parcial del PGO de Valverde en Las Playecillas fue aprobada definitivamente por la COTMAC el 27 de febrero de 2012 y que cuenta con memoria ambiental aprobada con anterioridad. Asimismo, se señala que el Plan Especial tiene por objeto desarrollar la ordenación pormenorizada del asentamiento rural prevista en dicha Revisión Parcial.

En relación con las medidas destinadas a prevenir, reducir, corregir o compensar los efectos negativos derivados de la ejecución del Plan, la Oficina Técnica Municipal considera adecuadas las medidas incluidas en la documentación, dentro del ámbito de sus competencias profesionales.

Finalmente, el informe informa favorablemente el cumplimiento urbanístico del Plan Especial de Las Playecillas, en relación con las determinaciones de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Valverde en Las Playecillas y del planeamiento insular.

Área de Medio Rural y Marino del Cabildo Insular de El Hierro:

Con fecha 26 de junio de 2026, el Área de Medio Rural y Marino emite informe en el marco del trámite de consultas.

Una vez analizada la documentación, se concluye que el Plan Especial no presenta interferencia alguna sobre las instalaciones ni sobre el funcionamiento habitual del Área de Medio Rural y Marino, por lo que no se formulan observaciones ni consideraciones a su contenido.

Dirección General de la Costa y el Mar:

Con fecha 21 de julio de 2026, se recibe informe de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El informe se emite tanto en el marco de la consulta ambiental efectuada conforme al artículo 30 de la Ley 21/2013 como a los efectos del informe previsto en los artículos 112.a) y 117.1 de la Ley de Costas y en el artículo 227.1 de su Reglamento General.

La Dirección General señala que los cuatro ámbitos discontinuos que integran el Plan Especial se encuentran fuera del dominio público marítimo-terrestre y de la servidumbre de protección, aunque se sitúan dentro de la zona de influencia de 500 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar.

En relación con la documentación gráfica, considera que se representan de manera sensiblemente correcta la ribera del mar, el deslinde del dominio público marítimo-terrestre y la servidumbre de protección. No obstante, establece que deberán incorporarse también los accesos al mar, la servidumbre de tránsito y la zona de influencia, recordando que, en caso de discrepancia, prevalecerán los planos oficiales de deslinde.

Asimismo, al encontrarse el ámbito dentro de la zona de influencia, la ordenación deberá garantizar que la disposición y altura de las edificaciones eviten la formación de pantallas arquitectónicas o acumulaciones de volúmenes, de manera que no se limite el campo visual ni se desfigure la perspectiva del borde litoral, debiendo justificarse expresamente este aspecto. Finalmente, se indica que deberá incorporarse entre la normativa aplicable la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley de Costas.

Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística:

Con fecha 28 de julio de 2026, se recibe informe del Servicio de Planificación Territorial Turística de la Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística del Gobierno de Canarias.

El informe analiza el Plan Especial desde la perspectiva de la normativa turística, teniendo en consideración que el uso predominante del asentamiento es residencial y que la Revisión Parcial del PGO de Valverde en Las Playecillas contempla la compatibilidad del uso residencial con determinados usos turísticos en edificaciones

preexistentes, en los términos establecidos por la normativa sectorial aplicable.

Tras el análisis efectuado, el organismo concluye que el Plan Especial de Las Playecillas no contraviene la normativa turística aplicable, siempre que el uso turístico admitido se desarrolle conforme a las determinaciones de la Ley 6/2025, de 10 de diciembre, de Ordenación Sostenible del Uso Turístico de Viviendas, y de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, indicando que esta última prevalecerá en caso de conflicto.

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Documento Ambiental Estratégico aportado para la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Ordenación Pormenorizada del Suelo Rústico de Asentamiento Rural de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Valverde en Las Playecillas desarrolla, con carácter general, los contenidos previstos en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El propio documento reproduce en su apartado 3.2 los contenidos exigidos por dicho precepto:

- a. **Los objetivos de la planificación.** – Se desarrollan fundamentalmente en el epígrafe 2.2. OBJETIVOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES DEL PLAN, que se estructura, entre otros, en objetivos técnicos, estrategias sectoriales, objetivos y criterios ambientales, criterios de ordenación y objetivos complementarios derivados del marco normativo y estratégico ambiental.
- b. **El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.** – Se desarrollan en los epígrafes 7. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN y 8. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN, incluyendo la alternativa cero y las distintas alternativas relativas al trazado viario y a la ubicación de los sistemas locales.
- c. **El desarrollo previsible del plan o programa.** – Se desarrolla en el epígrafe 4. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.
- d. **Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.** – Se aborda principalmente en los epígrafes 5. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN MENOR y 6. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LAS ZONAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA, incluyendo el análisis de la topografía, geología y geomorfología, hidrología e hidrogeología, edafología, climatología, hábitats de interés comunitario, flora, fauna, paisaje, espacios protegidos y Red Natura 2000, población, patrimonio cultural, usos e infraestructuras, salud humana, riesgos y cambio climático.
- e. **Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.** – Se analizan en los epígrafes 9. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES, Y SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN y 10. IDENTIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS AMBIENTALES QUE PUEDEN SER AFECTADOS Y DE LOS PROCESOS QUE PUEDEN INDUCIRSE AL APLICAR LAS DETERMINACIONES DEL PLAN. CARACTERIZACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES DERIVADOS.
- f. **Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.** – Se desarrollan en el epígrafe 11. LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.
- g. **La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.** – Se recoge en el epígrafe 3.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.
- h. **Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.** – Se desarrolla en el epígrafe 9.3. JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA, tras el análisis y cuantificación de los impactos correspondientes a las distintas alternativas

consideradas.

- i. **Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.** – Se desarrollan en el epígrafe 12. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO, que incluye medidas relativas a la urbanización, la edificación, la adaptación climática y la protección del hábitat de interés comunitario.
- j. **Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.** – El seguimiento ambiental se aborda de forma integrada dentro de las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental Estratégico. En particular, respecto al Hábitat de Interés Comunitario 5330, se contempla la realización de una observación periódica de su estado de conservación durante la fase de gestión, mediante visitas por parte del Ayuntamiento o entidad responsable dirigidas a detectar posibles impactos o alteraciones.

Por tanto, el Documento Ambiental Estratégico aborda los contenidos establecidos en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, incluyendo la definición de los objetivos y alcance de la planificación, el análisis de alternativas, la caracterización del medio, la identificación y valoración de los efectos ambientales previsibles, las medidas preventivas y correctoras y las previsiones de seguimiento ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis de la documentación ambiental y de las contestaciones recibidas durante el trámite de consultas se identifican determinados aspectos que deberán ser considerados en la formulación del Informe Ambiental Estratégico, entre ellos los relativos al saneamiento y la protección de las aguas y del suelo, la afección y funcionalidad de los accesos a la carretera HI-30, la integración paisajística del ámbito en relación con su localización dentro de la zona de influencia del litoral, la protección del Hábitat de Interés Comunitario 5330 y el adecuado seguimiento de las medidas ambientales previstas, así como el cumplimiento de las restantes determinaciones sectoriales derivadas de las consultas efectuadas.

Se resume a continuación el contenido del Documento Ambiental Estratégico:

LOS OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO

El Documento Ambiental Estratégico del Plan Especial de Ordenación Pormenorizada del Suelo Rústico de Asentamiento Rural de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Valverde en Las Playecillas tiene por objeto evaluar los efectos ambientales derivados del desarrollo de la ordenación pormenorizada del asentamiento rural de Las Playecillas y de su adaptación al marco urbanístico y ambiental vigente. El Plan Especial desarrolla y completa las determinaciones del Plan General de Ordenación de Valverde, sin afectar a la ordenación estructural ni modificar la clasificación, categorización o delimitación del asentamiento establecida por la Revisión Parcial del PGO.

La planificación responde a la necesidad de ordenar y consolidar un asentamiento desarrollado históricamente de forma espontánea, corrigiendo las disfunciones urbanísticas y ambientales existentes y posibilitando la ejecución de la urbanización mínima indispensable. En este sentido, el Plan Especial pretende establecer una ordenación pormenorizada que mejore la funcionalidad del núcleo y garantice su sostenibilidad ambiental y territorial.

Entre sus objetivos técnicos se incluyen, además de la corrección del desorden derivado de la ausencia de una ordenación urbanística adecuada y la culminación de la urbanización mínima necesaria, la incorporación de criterios de accesibilidad universal, movilidad sostenible, perspectiva de género y adaptación al cambio climático, favoreciendo los desplazamientos peatonales y no motorizados, la conectividad entre los distintos sectores del asentamiento y la configuración de espacios públicos adaptados a las condiciones climáticas.

Desde el punto de vista ambiental, el instrumento persigue un desarrollo racional y equilibrado de las actividades en el territorio, compatibilizando las necesidades sociales y económicas con la preservación y mejora del medio urbano, rural y natural. Asimismo, se establecen como objetivos la utilización del suelo

conforme a su aptitud, la conservación y mejora del patrimonio histórico y la protección y recuperación del paisaje.

La ordenación se articula, entre otros criterios, mediante el diseño de la red viaria mínima indispensable, la previsión de espacios libres, dotaciones y equipamientos comunitarios, la ordenación de las zonas residenciales y, en su caso, la regulación de las situaciones de fuera de ordenación.

De forma complementaria, el Documento Ambiental Estratégico incorpora objetivos vinculados a la transición ecológica y al desarrollo territorial sostenible, entre los que destacan la participación vecinal, la integración paisajística y visual de las actuaciones, la recuperación y puesta en valor del patrimonio etnográfico y paisajístico y la aplicación de criterios de eficiencia energética en las infraestructuras urbanas, manteniendo en todo caso la escala y el carácter rural del núcleo de Las Playecillas.

EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

El Plan Especial de Las Playecillas tiene como alcance el establecimiento de la ordenación pormenorizada del suelo rústico de asentamiento rural delimitado por la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Valverde, sin modificar la ordenación estructural previamente establecida. La Revisión Parcial del PGO delimitó el asentamiento y remitió su ordenación pormenorizada al correspondiente Plan Especial.

El ámbito presenta un carácter discontinuo y se estructura en cuatro núcleos, con una superficie total de 58.708 m². La ordenación propuesta parte de esta configuración preexistente y pretende completar y mejorar las condiciones urbanísticas y funcionales del asentamiento manteniendo su carácter rural.

Entre las determinaciones propias del Plan Especial se incluyen la regulación de los usos pormenorizados y de las tipologías edificatorias, el establecimiento de las correspondientes condiciones urbanísticas, la definición de equipamientos públicos y privados, las medidas de protección de las infraestructuras y equipamientos de dominio público, las normas urbanísticas pormenorizadas y aquellas otras determinaciones necesarias para posibilitar la ejecución del planeamiento.

Asimismo, el Plan Especial deberá integrar los documentos de información, ordenación y evaluación ambiental exigidos por el Reglamento de Planeamiento de Canarias, incluyendo la memoria y planos de información, memoria justificativa y planos de ordenación, normativa, programa de actuación urbanística, estudio económico-financiero, informe de sostenibilidad económica, documentación ambiental y análisis de integración paisajística. En la fase objeto de la presente evaluación se aportan el Borrador del Plan y el Documento Ambiental Estratégico, previéndose la incorporación del resto de la documentación en fases posteriores de la tramitación.

El Documento Ambiental Estratégico parte de las alternativas ya consideradas en la ordenación del Plan Especial y analiza las siguientes opciones:

- **Alternativa 0**, correspondiente a la no formulación ni aplicación del Plan Especial, manteniéndose la situación actual del asentamiento. Esta opción supondría la permanencia de las actuales disfunciones urbanísticas, caracterizadas, entre otros aspectos, por la dispersión de las edificaciones, la falta de coherencia de la red viaria y la insuficiencia de determinadas infraestructuras básicas.
- **Alternativa A**, que plantea una actuación de mayor intensidad sobre la red viaria existente, mediante un ensanche suficiente para disponer de dos carriles de circulación, aceras y, eventualmente, bandas de aparcamiento en línea. En relación con los sistemas locales, propone una localización relativamente concentrada de los espacios libres y equipamientos en la franja próxima al límite de la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre. Esta solución supone una mayor ocupación y transformación del territorio y una mayor incidencia sobre la morfología tradicional y el paisaje del asentamiento.
- **Alternativa B**, que propone una ampliación limitada de los viales existentes, mediante un único carril de circulación en doble sentido, aceras y ensanchamientos puntuales de hasta dos metros, concentrando las plazas de estacionamiento en los extremos del viario. Los espacios libres y equipamientos se plantean de forma relativamente dispersa, preferentemente en las proximidades de la carretera de Las

Playas, favoreciendo su integración con la estructura actual del asentamiento y reduciendo la incidencia sobre el frente costero y el paisaje rural.

La alternativa seleccionada por el Documento Ambiental Estratégico es la Alternativa B, al considerarse la opción que presenta una menor incidencia territorial y ambiental y una mayor coherencia con la estructura y escala del núcleo rural. La propuesta mantiene en mayor medida el trazado viario existente, limita los movimientos de tierra y la ocupación del suelo, distribuye de forma más integrada los sistemas locales y permite incorporar criterios de accesibilidad, movilidad peatonal, eficiencia energética y adaptación al cambio climático.

El Documento Ambiental Estratégico concluye que esta alternativa permite alcanzar un mayor equilibrio entre la consolidación urbanística del asentamiento, la protección ambiental y la coherencia territorial, manteniendo una intervención de carácter contenido y adaptada a la configuración existente de Las Playecillas.

EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

El Documento Ambiental Estratégico señala que el desarrollo previsible del Plan Especial de Las Playecillas se vincula a la ejecución de la ordenación pormenorizada completa del asentamiento rural, sin que resulte necesaria la delimitación de ámbitos específicos de gestión.

El Plan Especial establecerá las determinaciones urbanísticas concretas relativas a la ocupación y utilización del suelo con el grado de precisión suficiente para permitir su posterior ejecución, quedando las actuaciones sujetas, en todo caso, a la obtención de los títulos habilitantes que correspondan.

El desarrollo material de la ordenación prevista comprenderá, entre otras actuaciones, la ejecución de las obras públicas ordinarias necesarias para completar y mejorar las condiciones de urbanización del asentamiento, particularmente las vinculadas a la red viaria y a las infraestructuras y dotaciones contempladas por el Plan. Dichas actuaciones se ejecutarán conforme al régimen previsto en la legislación urbanística aplicable.

En este sentido, el Documento Ambiental Estratégico hace referencia específica a la posibilidad de ejecutar actuaciones de pavimentación de las vías públicas de titularidad municipal abiertas al uso público, tanto para vehículos a motor como para peatones, en los asentamientos rurales, de acuerdo con la regulación establecida en la normativa autonómica vigente.

Por tanto, una vez aprobado definitivamente el Plan Especial, su desarrollo se producirá mediante la ejecución progresiva de las determinaciones de ordenación pormenorizada y de las correspondientes actuaciones de urbanización y edificación, previa obtención de las autorizaciones y títulos habilitantes que resulten exigibles en cada caso.

UNA CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

El ámbito del Plan Especial de Las Playecillas se localiza en la vertiente oriental de la isla de El Hierro, en el término municipal de Valverde, en un entorno costero de carácter rural y baja densidad edificatoria. El asentamiento presenta una configuración dispersa, adaptada a la topografía del terreno y vinculada históricamente a los aprovechamientos agropecuarios, aunque en la actualidad el uso predominante es el residencial.

Desde el punto de vista topográfico, Las Playecillas presenta un relieve moderadamente inclinado, desarrollándose aproximadamente entre las cotas +20 y +80 m sobre el nivel del mar, mediante una disposición escalonada de terrazas naturales sensiblemente paralelas a la línea de costa. Las pendientes predominantes se sitúan entre el 10 % y el 20 %, alcanzándose puntualmente valores superiores en los márgenes de barrancos y sectores de transición geomorfológica.

Geológica y geomorfológicamente, el ámbito está constituido fundamentalmente por materiales volcánicos, predominando las coladas basálticas, traquibasálticas, basaníticas y tefríticas correspondientes principalmente a las series volcánicas más recientes de la isla. La unidad geomorfológica dominante está formada por coladas basálticas poco erosionadas, aunque también aparecen sectores con macizos basálticos alterados y depósitos aluviales y coluviales asociados a fondos de barranco y zonas bajas.

En relación con la hidrología, el ámbito presenta una red de drenaje superficial poco desarrollada y de carácter

intermitente, condicionada por la elevada permeabilidad de los materiales volcánicos. Los cauces existentes se activan fundamentalmente durante episodios de precipitaciones intensas, sin presentar un régimen permanente. El núcleo carece actualmente de red de alcantarillado, gestionándose las aguas residuales mediante sistemas individuales de infiltración al terreno, circunstancia que constituye un aspecto especialmente relevante desde el punto de vista de la protección del suelo y de las aguas subterráneas.

Desde el punto de vista hidrogeológico, Las Playecillas se sitúa sobre la masa de agua subterránea ES70EH002 – Valverde-Zona Oriental, cuyo estado cuantitativo y químico se califica como bueno, sin evidencias de sobreexplotación, intrusión marina o contaminación difusa significativa. La naturaleza fracturada y permeable de los materiales volcánicos favorece la infiltración y la recarga del sistema subterráneo, circunstancia que refuerza la necesidad de evitar actuaciones que puedan comprometer la calidad de las aguas o alterar significativamente la infiltración natural.

En materia edafológica, predominan suelos volcánicos poco desarrollados y de limitada capacidad agrológica, asociados a coladas lávicas y materiales piroclásticos. El Documento Ambiental Estratégico señala que la mayor parte de las superficies se encuentran actualmente sin cultivo, existiendo únicamente áreas puntuales de barbecho, lo que resulta coherente con las importantes limitaciones edáficas y topográficas existentes para el aprovechamiento agrícola intensivo.

En relación con la vegetación y los hábitats, el ámbito presenta un mosaico compuesto por superficies transformadas y formaciones naturales o seminaturales, destacando el cardonal, el tabaibal dulce y distintas comunidades de matorral, junto con vegetación de sustitución en los sectores más alterados. Prácticamente todo el ámbito aparece cartografiado con presencia del Hábitat de Interés Comunitario 5330, “Matorrales termomediterráneos y pre-estépico”, cuya conservación constituye uno de los principales elementos ambientales a considerar en la ordenación.

En cuanto a la fauna, el Documento Ambiental Estratégico identifica la presencia o potencial presencia de avifauna protegida, reptiles endémicos e invertebrados de interés, además de especies asociadas al medio litoral. Entre la avifauna considerada se incluyen, entre otras, el cernícalo vulgar, el bisbita caminero, la curruca tomillera, el camachuelo trompetero y la pardela cenicienta.

Desde el punto de vista paisajístico, Las Playecillas se integra en la unidad denominada Costa Este de Valverde, caracterizada por una sucesión de ensenadas y por una cuenca visual relativamente cerrada. Dentro de esta unidad territorial, el ámbito del asentamiento se corresponde principalmente con la unidad paisajística denominada rampa, donde se concentra la mayor parte de las transformaciones antrópicas, edificaciones, viales e infraestructuras. No obstante, el borde litoral próximo presenta una mayor calidad visual y un elevado interés para su conservación.

El ámbito no se encuentra incluido directamente en ningún Espacio Natural Protegido ni en espacios de la Red Natura 2000, si bien se localiza próximo a diversos espacios protegidos, entre ellos el Monumento Natural de Las Playas, el Paisaje Protegido de Timijirake y distintas ZEC y ZEPA presentes en el entorno insular, circunstancia que aconseja mantener criterios de integración territorial y protección de los valores naturales y paisajísticos.

Finalmente, el Documento Ambiental Estratégico analiza otros factores como la población, el patrimonio cultural, las infraestructuras, la salud humana, los riesgos naturales y antrópicos y el cambio climático. El ámbito presenta una ocupación residencial dispersa, carece de dotaciones y equipamientos públicos y dispone de abastecimiento de agua, electricidad, alumbrado y telefonía, aunque no de red de saneamiento. Asimismo, se identifican en el entorno elementos etnográficos tradicionales, como aljibes, corrales, pajeros, muros de piedra seca y caminos tradicionales, que contribuyen a caracterizar el paisaje rural de Las Playecillas.

LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN

El Documento Ambiental Estratégico identifica y valora los efectos ambientales previsibles derivados de la aplicación del Plan Especial de Las Playecillas sobre los distintos factores del medio, entre ellos la topografía, geología y geomorfología, hidrología e hidrogeología, edafología y capacidad agrológica, climatología, hábitats de interés comunitario, flora y vegetación, fauna, paisaje, población, patrimonio cultural, usos e infraestructuras, salud humana, riesgos naturales y antrópicos y cambio climático.

La valoración se realiza mediante una metodología basada en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, considerando para cada impacto atributos como su signo, carácter directo o indirecto, sinergia, acumulación, reversibilidad, periodicidad, continuidad, persistencia, momento de aparición y recuperabilidad. A partir de dichos atributos se obtiene la incidencia del impacto, que posteriormente se combina con su magnitud espacial para determinar su calificación final como compatible, moderado, severo o crítico.

La Alternativa 0, correspondiente a la no formulación ni aplicación del Plan Especial, no se incorpora a la comparación cuantitativa final al considerar el Documento Ambiental Estratégico que no constituye una opción viable para su adopción. En consecuencia, la evaluación comparativa se centra fundamentalmente en las Alternativas A y B.

La Alternativa A, caracterizada por una mayor ampliación de la red viaria y una localización más concentrada de los sistemas locales en las proximidades del frente litoral, presenta una mayor incidencia territorial. La evaluación identifica efectos moderados sobre diversos factores, entre ellos la edafología, el Hábitat de Interés Comunitario, la flora y vegetación, la fauna, el paisaje, los usos e infraestructuras y la salud humana, mientras que el resto de los impactos se califican fundamentalmente como compatibles o nulos.

Por su parte, la Alternativa B, basada en una intervención más contenida y adaptada a la estructura actual del asentamiento, presenta una valoración ambiental global más favorable. La mayoría de los efectos se califican como compatibles, si bien se identifican impactos moderados asociados principalmente al Hábitat de Interés Comunitario 5330 y a la fauna, además de los efectos positivos vinculados a la mejora de la accesibilidad y funcionalidad del asentamiento.

En particular, respecto al Hábitat de Interés Comunitario 5330, “Matorrales termomediterráneos y pre-estépico”, el Documento Ambiental Estratégico señala que determinadas actuaciones de la Alternativa B pueden interceptar áreas ocupadas por dicho hábitat, produciendo una ocupación directa de algunos fragmentos y una posible alteración de su continuidad estructural. No obstante, considera que la afección no resulta crítica para la conservación global del ecosistema, aunque requiere la adopción de medidas de integración y restauración ambiental.

En relación con la fauna, se identifican posibles molestias puntuales durante la ejecución de las actuaciones, asociadas principalmente al ruido, iluminación, tránsito y pérdida localizada de zonas de refugio, especialmente sobre la avifauna protegida y los reptiles presentes en el ámbito. El Documento Ambiental Estratégico considera que estas afecciones no tendrán carácter grave ni permanente, aunque justifica su valoración como impacto moderado y la necesidad de aplicar las correspondientes medidas ambientales.

Tras la comparación de las alternativas, el Documento Ambiental Estratégico selecciona la Alternativa B, al considerar que presenta una menor incidencia ponderada y una menor magnitud territorial de las afecciones, siendo la opción que mejor compatibiliza la consolidación urbanística del asentamiento con la protección ambiental, la integración paisajística y el mantenimiento de su carácter rural.

LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

El Documento Ambiental Estratégico analiza la coherencia del Plan Especial de Las Playecillas con los instrumentos de ordenación territorial y urbanística concurrentes, atendiendo a la necesaria compatibilidad entre los objetivos y determinaciones del Plan Especial y los establecidos por los instrumentos de rango superior con incidencia sobre su ámbito.

En particular, se señala que tanto el Plan Insular de Ordenación de El Hierro como el Plan General de Ordenación de Valverde contemplan el uso residencial característico de los asentamientos rurales, resultando la ordenación propuesta coherente con dicho marco territorial y urbanístico. Asimismo, el desarrollo de la ordenación pormenorizada deberá respetar los condicionantes normativos y sectoriales identificados en la documentación del Plan.

El Plan Especial tiene la consideración de instrumento urbanístico de desarrollo, destinado a establecer la ordenación pormenorizada del asentamiento rural previamente delimitado por la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Valverde. Por tanto, su aprobación no supone una modificación de las determinaciones establecidas por los instrumentos de ordenación concurrentes ni altera la ordenación estructural

vigente.

En consecuencia, el Documento Ambiental Estratégico considera que el Plan Especial se integra en el marco de la planificación territorial y urbanística vigente, debiendo su desarrollo ajustarse, además, a las determinaciones de la legislación y planificación sectorial aplicables al ámbito.

LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El Documento Ambiental Estratégico justifica la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada atendiendo a la naturaleza y alcance del Plan Especial de Las Playecillas, como instrumento urbanístico de desarrollo destinado a establecer la ordenación pormenorizada de un ámbito de suelo rústico de asentamiento rural previamente delimitado por el planeamiento general.

En el ámbito de la legislación estatal, el Documento Ambiental Estratégico encuadra el Plan Especial en los supuestos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, señalando, en particular, que se trata de un instrumento que establece el uso, a nivel municipal, de una zona de reducida extensión, dado que el ámbito de Las Playecillas representa una superficie limitada respecto del conjunto del término municipal de Valverde.

Asimismo, la documentación ambiental señala que la intervención no afecta directamente a espacios de la Red Natura 2000 ni a otros espacios naturales sometidos a protección específica, y que no establece el marco para la autorización de futuros proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental.

En el ámbito autonómico, la aplicación del procedimiento simplificado se fundamenta igualmente en el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y en el artículo 74 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, que contemplan el sometimiento de los planes especiales a evaluación ambiental estratégica simplificada cuando desarrollen las determinaciones de un plan general previamente evaluado.

En este sentido, el Plan Especial desarrolla las determinaciones de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Valverde en Las Playecillas, aprobada definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias el 27 de febrero de 2012. Dicho instrumento fue sometido previamente a evaluación ambiental, habiéndose aprobado su memoria ambiental mediante acuerdo de la COTMAC de 30 de marzo de 2011.

El Documento Ambiental Estratégico precisa, además, que la evaluación se centra en los efectos derivados de la ordenación pormenorizada objeto del Plan Especial, sin volver a evaluar aquellas determinaciones estructurales del planeamiento precedente que permanecen inalteradas, entre ellas la clasificación y categorización del suelo y la propia delimitación del asentamiento rural.

UN RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

El Documento Ambiental Estratégico selecciona la Alternativa B como alternativa propuesta para el desarrollo del Plan Especial de Las Playecillas, al considerarla la opción que presenta una menor incidencia ambiental y territorial y una mayor adecuación a la configuración existente del asentamiento rural.

La selección se justifica en que esta alternativa plantea un modelo de intervención más contenido, basado en la adaptación y mejora del viario existente mediante un único carril de circulación en doble sentido, aceras y ensanchamientos puntuales, evitando una ampliación generalizada de la sección viaria. Asimismo, propone una localización relativamente dispersa de los espacios libres y equipamientos en las proximidades de la carretera de Las Playas, favoreciendo su integración con el tejido residencial existente y reduciendo la incidencia sobre el frente costero y el paisaje rural.

Frente a la Alternativa A, que implica una mayor transformación del territorio mediante un ensanche viario más amplio y una mayor concentración de los sistemas locales en las proximidades del frente litoral, la Alternativa B reduce la ocupación del suelo, los movimientos de tierra y el grado de artificialización del ámbito, manteniendo en mayor medida la escala, morfología y carácter rural de Las Playecillas.

Asimismo, la Alternativa B permite mejorar la accesibilidad y la movilidad peatonal, completar de forma racional las dotaciones y equipamientos necesarios e incorporar criterios de eficiencia energética, adaptación al cambio climático, integración paisajística y protección de los valores naturales y culturales existentes en el ámbito.

La comparación técnica, ambiental y funcional realizada en el Documento Ambiental Estratégico concluye que la Alternativa B es la que mejor compatibiliza la consolidación urbanística del asentamiento con la protección ambiental y la coherencia territorial, manteniendo una intervención mínima y adaptada a la ordenación y al viario preexistentes.

LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

El Documento Ambiental Estratégico incorpora un conjunto de medidas destinadas a prevenir, reducir y corregir los efectos ambientales negativos que puedan derivarse del desarrollo del Plan Especial de Las Playecillas. Estas medidas se definen atendiendo a los efectos previamente identificados, a los objetivos ambientales del instrumento, a las características de la Alternativa B seleccionada y a los principios de sostenibilidad, adaptación al cambio climático y protección del patrimonio natural y cultural.

En relación con la urbanización y el uso del suelo, se prevé el empleo de vegetación autóctona de bajo consumo hídrico en espacios libres, márgenes viarios y aparcamientos, la integración paisajística de los muros de contención mediante piedra seca, el soterramiento de las infraestructuras técnicas cuando resulte viable y la incorporación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, tales como zanjas drenantes, pozos filtrantes y pavimentos permeables, con objeto de limitar la impermeabilización y favorecer la infiltración natural de las aguas pluviales. Asimismo, se contempla la recuperación para uso peatonal de un camino tradicional existente en el sector occidental del ámbito.

Respecto a la edificación y la integración paisajística, se establecen criterios relativos a la adaptación de los muros de contención a la morfología del terreno, la utilización de materiales y acabados compatibles con el carácter rural, la prohibición de materiales brillantes o reflectantes y la conservación de los muros y cercados tradicionales de piedra. Las zonas ajardinadas vinculadas a las edificaciones deberán incorporar especies autóctonas xerófilas, evitando especies invasoras o de elevado consumo hídrico.

En materia de saneamiento y protección de las aguas y del suelo, se prevé la implantación de sistemas individuales de depuración de aguas residuales como solución transitoria hasta la puesta en funcionamiento de un sistema colectivo de saneamiento y depuración. Dichos sistemas deberán ajustarse a los requisitos técnicos aplicables y evitar riesgos de contaminación de los suelos y de las aguas subterráneas.

Para la protección del patrimonio cultural, la ejecución de nuevas edificaciones queda condicionada a la ausencia de afecciones sobre los elementos de interés existentes, contemplándose la realización de prospecciones arqueológicas preventivas con el alcance que determine el órgano competente en patrimonio histórico.

En relación con la adaptación al cambio climático y la eficiencia energética, el Documento Ambiental Estratégico plantea la utilización de energías renovables, materiales de bajo impacto ambiental y soluciones constructivas orientadas a mejorar el comportamiento energético de las edificaciones. En los espacios públicos se prevé la incorporación de vegetación de sombra, pérgolas verdes, pavimentos adaptados a las condiciones climáticas y refugios climáticos, así como alumbrado LED, señalética alimentada mediante energía solar y elementos constructivos de baja huella de carbono.

El Documento Ambiental Estratégico establece asimismo medidas específicas para la protección del Hábitat de Interés Comunitario 5330, “Matorrales termomediterráneos y pre-estépico”, entre las que se incluyen evitar el tránsito de maquinaria pesada y el depósito de materiales sobre las zonas con vegetación natural bien conservada, mediante su balizamiento temporal, así como favorecer la integración de las superficies en las que se mantenga el hábitat dentro de los espacios libres del asentamiento, procurando preservar su continuidad con el medio rural. También se contempla la observación periódica de su estado de conservación durante la fase de

gestión, con objeto de detectar posibles impactos o alteraciones.

Finalmente, las medidas propuestas se vinculan expresamente con la Alternativa B, al responder a un modelo de intervención contenida, reducir las afecciones sobre el paisaje, la biodiversidad, el suelo y el ciclo del agua, favorecer la utilización de áreas previamente transformadas y reforzar los objetivos de accesibilidad, eficiencia energética, sostenibilidad, adaptación climática y preservación del patrimonio natural y cultural.

UNA DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

El seguimiento ambiental se aborda de forma integrada dentro de las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental Estratégico del Plan Especial de Las Playecillas, con la finalidad de comprobar la evolución de los valores ambientales del ámbito durante el desarrollo y gestión de la ordenación y detectar posibles afecciones derivadas de su aplicación.

En particular, el Documento Ambiental Estratégico establece medidas de seguimiento específicas respecto del Hábitat de Interés Comunitario 5330, “Matorrales termomediterráneos y pre-estépico”, cuya presencia constituye uno de los principales condicionantes ambientales del ámbito. A tal efecto, se contempla la observación periódica de su estado de conservación durante la fase de gestión, mediante visitas por parte del Ayuntamiento o de la entidad responsable dirigidas a comprobar su evolución y detectar posibles impactos o alteraciones.

Este seguimiento se complementa con las medidas previstas para preservar las zonas de vegetación natural mejor conservadas, evitando durante la ejecución el tránsito de maquinaria pesada y el depósito de materiales sobre estas superficies mediante su balizamiento temporal. Asimismo, siempre que resulte viable, se plantea integrar las áreas en las que se mantenga el HIC 5330 dentro de los espacios libres del asentamiento, evitando actuaciones que interrumpan su continuidad con el medio rural y favoreciendo su funcionalidad ecológica, paisajística y educativa.

Las actuaciones de seguimiento deberán permitir, por tanto, comprobar la adecuada aplicación y eficacia de las medidas ambientales previstas y detectar posibles efectos adversos durante el desarrollo del Plan, de manera que puedan adoptarse, en su caso, las medidas adicionales necesarias para garantizar la conservación de los valores ambientales del ámbito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se regula en la Sección 2.^a del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De conformidad con el artículo 31 de dicha Ley, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y atendiendo a los criterios establecidos en su Anexo V, resolverá mediante la formulación del correspondiente Informe Ambiental Estratégico, que podrá determinar que el plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por poder tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, alternativamente, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el propio Informe Ambiental Estratégico.

A estos efectos, el Anexo V de la Ley 21/2013 establece que deberán valorarse, por una parte, las características del plan o programa y, por otra, las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando, entre otros aspectos, la influencia del instrumento sobre otros planes, su contribución a la integración de consideraciones ambientales, la existencia de problemas ambientales significativos, la probabilidad, duración, frecuencia, reversibilidad y carácter acumulativo de los efectos, los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, su magnitud y alcance espacial y el valor y vulnerabilidad del área afectada.

En cuanto a las características del instrumento, el Plan Especial de Las Playecillas constituye un instrumento urbanístico de desarrollo destinado a establecer la ordenación pormenorizada del asentamiento rural previamente delimitado por la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Valverde. El Plan Especial no modifica la clasificación ni categorización del suelo, la delimitación o perímetro del asentamiento ni las restantes determinaciones de ordenación estructural, circunscribiéndose su objeto a establecer las determinaciones

pormenorizadas necesarias para su ordenación y ejecución.

La ordenación propuesta reconoce el carácter discontinuo del asentamiento rural, integrado por cuatro núcleos, y adopta como solución la Alternativa B, caracterizada por una intervención territorial contenida, basada fundamentalmente en la adaptación y mejora del viario existente, la reducción de la ocupación y de los movimientos de tierra y la localización de los sistemas locales de forma integrada con la estructura actual del asentamiento. El Documento Ambiental Estratégico concluye que esta alternativa presenta una menor incidencia ambiental y territorial que las restantes alternativas analizadas.

En relación con las características de los efectos previsibles, la evaluación realizada pone de manifiesto que los efectos derivados de la aplicación del Plan presentan, con carácter general, una extensión territorial limitada y pueden ser prevenidos, reducidos o corregidos mediante la aplicación de las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental Estratégico y de las determinaciones resultantes del trámite de consultas. No se identifican efectos de carácter transfronterizo ni afecciones directas a espacios integrantes de la Red Natura 2000 o de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

No obstante, el ámbito presenta determinados valores ambientales que requieren especial consideración, entre los que destaca la presencia del Hábitat de Interés Comunitario 5330, “Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos”, así como especies de fauna de interés. El Documento Ambiental Estratégico prevé medidas específicas destinadas a evitar afecciones innecesarias sobre dicho hábitat, mediante la protección de las zonas de vegetación natural mejor conservadas, su balizamiento durante la ejecución de las actuaciones, la limitación del tránsito de maquinaria y del depósito de materiales y el seguimiento de su estado de conservación.

Desde el punto de vista de las aguas, el suelo y la salud humana, adquiere especial relevancia la ausencia actual de una red colectiva de alcantarillado. La Dirección General de Salud Pública señala que el sistema basado en pozos absorbentes puede suponer un riesgo para la calidad del suelo y de las aguas subterráneas y recomienda incorporar soluciones de saneamiento sostenibles y compatibles con el carácter rural del asentamiento. Asimismo, considera que las actuaciones previstas no supondrán una exposición apreciable a contaminantes, siempre que se adopten medidas adecuadas frente a la contaminación del aire, agua y suelo, el ruido y las vibraciones, la generación de residuos, el tráfico y los efectos paisajísticos.

En relación con la carretera insular HI-30, el Servicio Insular de Carreteras señala que las actuaciones previstas sobre los accesos y las medias rotondas afectan directamente a una vía de titularidad del Cabildo Insular de El Hierro. En consecuencia, cualquier modificación de accesos o implantación de nuevas intersecciones deberá someterse al correspondiente informe sectorial y condicionado técnico, debiendo justificarse su necesidad, idoneidad y viabilidad mediante un estudio de tráfico y trazado que analice, entre otros aspectos, las intensidades de circulación, los movimientos de entrada y salida, la seguridad vial y la funcionalidad de la carretera.

En materia de costas y paisaje, la Dirección General de la Costa y el Mar constata que los cuatro núcleos se encuentran fuera del dominio público marítimo-terrestre y de la servidumbre de protección, si bien se localizan dentro de la zona de influencia de 500 metros. En consecuencia, la ordenación deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulaciones de volúmenes y garantizar que la disposición y altura de las edificaciones se integren armónicamente en el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral. La documentación gráfica deberá incorporar, además, los accesos al mar, la servidumbre de tránsito y la zona de influencia, prevaleciendo en caso de discrepancia la delimitación oficial del dominio público marítimo-terrestre.

Asimismo, el informe sectorial en materia turística concluye que el Plan Especial no contraviene la normativa turística aplicable, siempre que los usos turísticos que finalmente se admitan se desarrollen conforme a las determinaciones de la legislación sectorial vigente identificada en dicho informe.

Por tanto, de la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, del análisis del Documento Ambiental Estratégico y del resultado de las consultas efectuadas, no se identifican efectos ambientales significativos que hagan necesario someter el Plan Especial de Las Playecillas al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, siempre que la ordenación definitiva incorpore y cumpla las medidas ambientales establecidas en el Documento Ambiental Estratégico y las determinaciones que se establecen en el

presente Informe Ambiental Estratégico.

Por todo lo expuesto, visto el expediente relativo al Plan Especial de Ordenación Pormenorizada del Suelo Rústico de Asentamiento Rural de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Valverde en Las Playecillas, la documentación aportada por el promotor, el Documento Ambiental Estratégico, el resultado del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y solo a los efectos ambientales, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. – Formular el Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de Las Playecillas, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, siempre que se incorporen y cumplan las medidas previstas en el Documento Ambiental Estratégico y las determinaciones ambientales y sectoriales establecidas en el presente Informe.

La presente conclusión se fundamenta en el carácter de instrumento urbanístico de desarrollo del Plan Especial, en el mantenimiento de la ordenación estructural vigente, en la reducida extensión territorial de las actuaciones, en la selección de una alternativa de intervención contenida y adaptada al asentamiento existente y en la posibilidad de prevenir, reducir y corregir los efectos identificados mediante la aplicación de las medidas previstas.

Segundo. – El desarrollo y aprobación del Plan Especial deberá ajustarse a las siguientes determinaciones:

1. Protección del Hábitat de Interés Comunitario 5330 y de la biodiversidad.

Las actuaciones deberán minimizar la ocupación y fragmentación de las superficies ocupadas por el HIC 5330, priorizando las zonas previamente transformadas. Antes del inicio de las actuaciones que puedan afectar a vegetación natural deberán delimitarse y balizarse las zonas mejor conservadas, quedando prohibido en ellas el tránsito innecesario de maquinaria, los acopios de materiales y cualquier ocupación auxiliar. Siempre que resulte viable, las superficies conservadas del hábitat se integrarán en los espacios libres de la ordenación, manteniendo su continuidad con el medio rural.

Las actuaciones deberán desarrollarse evitando afecciones innecesarias a la fauna presente. Antes de los trabajos que impliquen desbroces, movimientos de tierras o intervención sobre vegetación natural se comprobará la posible presencia de ejemplares, refugios o zonas de reproducción de especies protegidas y, en caso de detectarse, se adoptarán las medidas que determine el órgano competente en biodiversidad.

2. Saneamiento, suelo y aguas subterráneas.

Deberá garantizarse una adecuada gestión de las aguas residuales, evitando riesgos de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Las soluciones de saneamiento deberán ser técnicamente adecuadas, compatibles con el carácter rural del asentamiento y ajustarse a la planificación hidrológica y a la normativa sectorial aplicable.

Mientras no se encuentre operativo el sistema colectivo de saneamiento, las viviendas deberán disponer de sistemas individuales de depuración de aguas residuales técnicamente adecuados, de conformidad con la normativa y la planificación hidrológica aplicables, garantizando en todo caso que su funcionamiento no genere riesgos de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas. Estos sistemas tendrán carácter transitorio hasta la puesta en funcionamiento del sistema de alcantarillado y depuración colectivo previsto.

Asimismo, deberán mantenerse y potenciarse los sistemas de drenaje sostenible, pavimentos permeables y demás soluciones que favorezcan la infiltración natural y reduzcan la escorrentía y el sellado del suelo.

3. Carretera HI-30 y accesos.

Cualquier determinación del Plan Especial que contemple la modificación de los accesos existentes a la carretera HI-30 o la ejecución de nuevas intersecciones o medias rotondas deberá someterse, en la fase procedimental que corresponda, al informe sectorial de la Administración titular de la vía y al preceptivo

condicionado técnico, de conformidad con la normativa sectorial de carreteras aplicable.

La necesidad, idoneidad y viabilidad de la solución propuesta deberá justificarse mediante el correspondiente estudio de tráfico y de trazado, en el que se analicen las intensidades de circulación actuales y previstas, los movimientos de entrada y salida, las condiciones de seguridad vial y la incidencia sobre la funcionalidad de la carretera, debiendo acreditarse su compatibilidad con la adecuada explotación de la HI-30 y con las prescripciones técnicas que establezca el Cabildo Insular de El Hierro.

4. Protección del litoral e integración paisajística.

La documentación gráfica del Plan deberá representar adecuadamente la ribera del mar, el deslinde del dominio público marítimo-terrestre, la servidumbre de protección, los accesos al mar, la servidumbre de tránsito y la zona de influencia, prevaleciendo en todo caso las delimitaciones oficiales frente a las incorporadas al planeamiento en caso de discrepancia.

Dentro de la zona de influencia del litoral se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas y las acumulaciones de volúmenes, justificándose expresamente que la disposición, volumetría y altura de las edificaciones permiten una adecuada integración en el paisaje y no limitan el campo visual ni alteran negativamente la perspectiva del borde litoral. Deberá incorporarse igualmente a la normativa del Plan la legislación de costas señalada por la Dirección General de la Costa y el Mar.

5. Integración paisajística y patrimonio rural.

Se conservarán, en la medida técnicamente posible, los muros y cerramientos tradicionales de piedra, caminos y demás elementos que contribuyan a la configuración del paisaje rural de Las Playecillas. Los nuevos muros de contención, acabados, materiales y colores deberán integrarse en el entorno, evitando superficies brillantes o reflectantes. Se mantendrán las medidas contempladas en el Documento Ambiental Estratégico respecto a la recuperación del camino tradicional y a la protección de los elementos de valor etnográfico y arqueológico.

6. Protección de la salud y calidad ambiental.

Durante la ejecución de las actuaciones se adoptarán medidas adecuadas para reducir la generación de polvo, emisiones, olores, ruido y vibraciones, así como para garantizar una correcta gestión de los residuos y evitar la contaminación del agua y del suelo. La ordenación de los accesos y del tráfico deberá asimismo evitar afecciones innecesarias sobre la seguridad y el bienestar de la población.

7. Cambio climático y uso eficiente de los recursos.

Se mantendrán las medidas relativas a la utilización de vegetación autóctona xerófila, reducción del consumo hídrico, empleo de pavimentos permeables, incorporación de soluciones de sombreado, eficiencia energética, alumbrado de bajo consumo y utilización de energías renovables. La iluminación exterior deberá diseñarse de manera que se limite la contaminación lumínica y se evite la proyección innecesaria de luz hacia las zonas naturales y el borde litoral.

8. Usos turísticos.

Los usos turísticos que, en su caso, resulten admisibles conforme al planeamiento deberán ajustarse a la normativa turística vigente y a las determinaciones establecidas por el órgano competente en materia de turismo, sin que el presente Informe Ambiental Estratégico prejuzgue ni sustituya las autorizaciones o informes sectoriales que resulten exigibles.

9. Seguimiento ambiental.

El Ayuntamiento de Valverde deberá garantizar el seguimiento de las medidas ambientales incorporadas al Plan y de las establecidas en el presente Informe Ambiental Estratégico.

En particular, el seguimiento deberá permitir verificar:

- o el estado de conservación del HIC 5330 y de las zonas de vegetación natural;
- o la correcta gestión de las aguas residuales y la ausencia de afecciones al suelo y a las aguas

subterráneas;

- o la funcionalidad de los sistemas de drenaje;
- o la aplicación de las medidas de integración paisajística;
- o la correcta gestión de residuos y el control del polvo, ruido y demás molestias durante las obras;
- o y la efectividad de las medidas de adaptación al cambio climático.

Cuando se detecten efectos ambientales no previstos o una eficacia insuficiente de las medidas establecidas, deberán adoptarse las medidas adicionales necesarias para corregirlos.

10. Cumplimiento de la normativa sectorial.

Las determinaciones del presente Informe Ambiental Estratégico se entienden sin perjuicio de la necesidad de obtener los informes, autorizaciones, concesiones o títulos habilitantes exigibles conforme a la legislación sectorial aplicable.

En particular, deberá darse cumplimiento a las determinaciones que resulten de los informes sectoriales de costas, carreteras, aguas, patrimonio histórico, turismo y demás administraciones competentes.

11. Ministerio de Defensa.

En el marco del trámite de consultas, el Ministerio de Defensa comunicó que, de resultar afectadas zonas declaradas de interés para la Defensa Nacional o terrenos, edificaciones, instalaciones o zonas de protección afectos a la Defensa Nacional, resultaría de aplicación la disposición adicional decimoséptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siendo preceptivo el correspondiente informe del Ministerio de Defensa y vinculante en lo que afecte a la Defensa Nacional.

Asimismo, dicho Ministerio indicó que, cuando concurra dicha afección, si transcurrido el plazo de tres meses no hubiera sido posible alcanzar una solución negociada o no se hubiera emitido el informe vinculante, los efectos del silencio serían desfavorables en lo relativo a las competencias estatales en materia de Defensa Nacional.

No obstante, de acuerdo con la información analizada, el ámbito del Plan Especial de Las Playecillas no incide ni se superpone con zonas declaradas de interés para la Defensa Nacional, ni con terrenos, edificaciones, instalaciones o zonas de protección afectos a la Defensa Nacional. En consecuencia, no concurre el supuesto de hecho previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 21/2013 y, por tanto, no resulta de aplicación al presente Plan Especial el régimen de informe preceptivo y vinculante ni el efecto desfavorable del silencio administrativo indicado por el Ministerio de Defensa.

Esta conclusión se entiende sin perjuicio de que, si durante las posteriores fases de tramitación se identificase alguna afección a bienes, instalaciones, zonas de protección o intereses de la Defensa Nacional, deba recabarse el correspondiente pronunciamiento del Ministerio de Defensa con los efectos previstos en la normativa aplicable.

Tercero. – El Ayuntamiento de Valverde, como promotor del Plan, deberá incorporar las determinaciones contenidas en el presente Informe Ambiental Estratégico en la documentación que se someta a las siguientes fases de tramitación, debiendo quedar adecuadamente identificadas en la memoria, normativa, planos y restantes documentos en los que resulte procedente.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se considerarán parte integrante de las determinaciones ambientales del Plan, salvo en aquellos aspectos en los que hayan sido modificadas, complementadas o concretadas por el presente Informe Ambiental Estratégico.

Cuarto. – Cualquier modificación de la ordenación evaluada que pueda producir efectos ambientales distintos o de mayor intensidad que los considerados en el presente procedimiento deberá ser analizada conforme a lo

establecido en la legislación de evaluación ambiental, a efectos de determinar, en su caso, la necesidad de un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.

Quinto. – Publicar el presente Informe Ambiental Estratégico en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la sede electrónica del órgano ambiental, dentro del plazo legalmente establecido, de conformidad con la legislación vigente en materia de evaluación ambiental.

Sexto. – De conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, debiendo en tal caso iniciarse nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa, o de los que procedan en vía administrativa frente al acto de aprobación del Plan”.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL INSULAR DE EL HIERRO, por unanimidad, acuerda aprobar la anterior propuesta.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, se expide la presente de orden.

**V.º B.º EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
INSULAR DE EL HIERRO,
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: Jorge E. Fernández Machín.**

**EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
INSULAR DE EL HIERRO,
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: Ángel V. Benítez Padrón.**

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

ANUNCIO

4603

1814777

Al objeto de dar cumplimiento al trámite de La Al objeto de dar cumplimiento al trámite de consulta a las personas que tengan la condición de interesadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 letra g) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto 16/2025/EV-AMB-IMPAC (S/REF.: 1638/2025) “Proyecto básico de Villa Turística y Piscina La Cebolla, Aguatavar, Término municipal de Tijarafe”, en el término municipal de Tijarafe, y de conformidad con lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 9.4 del mismo texto legal, se comunica que la documentación correspondiente

a dicho proyecto puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://organoambiental.cablalpalma.es/>.

El plazo para presentar alegaciones será de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de La Palma, a veintiocho de julio de dos mil veintiséis.

LA CONSEJERA DEL ÁREA DE MEDIO NATURAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, Mónica de los A. Gómez Curiel, documento firmado electrónicamente.